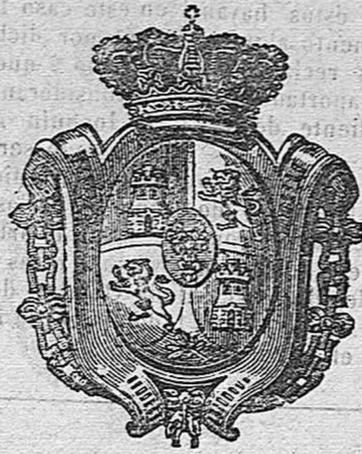


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por ese alto Cuerpo consultivo con fecha 7 de Julio anterior en el expediente sobre revisión de la colonia agrícola, de la propiedad de D. Francisco de Paula Mitjana, titulada Huerta del Correo ó de Santa Maria, sita en término de Málaga, consignando que este Ministerio carece de competencia para entender y decidir en los expedientes de revisión de concesiones otorgadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1868, por haber transcurrido el plazo fijado en el art. 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896, y que á los efectos de la misma se consideren caducadas las referidas concesiones que no hayan sido confirmadas y revisadas antes de 1.º de Marzo próximo pasado: debiendo, en su virtud, estimarse caducadas las otorgadas á la finca de que se trata, y remitirse los expedientes que estén sin resolver al Ministerio de Hacienda, para que éste proceda á su revisión en lo relativo á los tributos, con sujeción á lo prevenido en el art. 11 de la ley de 18 de Junio 1885:

Considerando que el art. 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896 no limita plazo alguno la facultad por el mismo concedida al Ministerio de Fomento para revisar los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, sino que su precepto es absoluto, incondicional y sin limitación de tiempo:

Considerando que si bien el citado artículo encarga á este Ministerio que las órdenes de caducidad ó de confirmación sean comunicadas antes de 1.º de Marzo pasado, dicho encargo reviste sólo el carácter de una advertencia ó

excitación á fin de que la revisión pudiera surtir efecto respecto á los mozos incluídos en el último reemplazo, pero de ningún modo significa la fijación de un plazo para efectuarla, pues si la intención y voluntad del legislador hubiese sido consignarlo, lo hubiera hecho en términos claros y precisos:

Considerando que si la revisión no se verificó antes de 1.º de Marzo, débese al número considerable de expedientes sometidos á ella, y á la necesidad de remitirlos á informe del Ministerio de Hacienda, con arreglo al Real decreto de 14 de Diciembre último, y de reclamar en muchos de ellos datos y antecedentes indispensables para resolver en justicia y sin lastimar derechos particulares respetables, adquiridos al amparo de las leyes; y

Considerando, por último, que ningún precepto de la ley de 21 de Agosto autoriza para declarar caducadas, en cuanto á las exenciones de carácter militar, las concesiones no revisadas antes de 1.º de Marzo, resolución que, por otra parte, resultaría falta de equidad, pues haría recaer sobre personas é intereses á quienes ninguna intervención se reconoce en la referida revisión, las consecuencias de no haberse efectuado antes de la indicada fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver que la facultad concedida por el art. 7.º de la ley de 21 de Agosto de 1896 al Ministerio de Fomento continúa subsistente hasta que se termine la revisión de expedientes por el mismo ordenada; que en su virtud se devuelva éste de que se trata, así como las demás que se encuentren en el mismo caso, á ese alto Cuerpo para que emita acerca del fondo de ellos los informes que se le tienen reclamados; y que por los Centros oficiales que intervienen en la revisión se imprima la mayor actividad á los trabajos de la misma, en forma que se halle totalmente ultimada antes de practicar la próxima clasificación y declaración de soldados.

Lo que de Real orden y con devolución del expediente de referencia comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1897.—Aureliano Linares Rivas.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4297

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Rofes Escoda á virtud de la renuncia que ha formulado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Coldejon, y no deduciéndose de la certificación facultativa que acompaña que realmente está imposibilitado para ejercer el expresado cargo; esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la renuncia presentada.

Tarragona 18 de Octubre de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, E. Morera.

Núm. 4298

Visto el expediente instruido á instancia de D. Antonio Parellada Borrás en méritos de la renuncia que ha formulado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Conesa, fundada en tener la edad de 60 años, lo cual justifica por medio de la oportuna partida de bautismo:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Reales ordenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888 las excusas de ejercer el cargo de Concejal fundadas en impedimento físico y tener la edad sexagenaria pueden formularse en todo tiempo y son aceptables;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal del Ayuntamiento de Conesa.

Tarragona 18 de Octubre de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, E. Morera.

Núm. 4299

Visto el expediente instruido á instancia de D. José Castellví Llebaria con motivo de la renuncia del cargo de Concejal que ejerce en el Ayunta-

miento de Argentera, por haber optado por el de Juez municipal de dicho pueblo, para el que fué nombrado y tomó posesión el día 1.º de Agosto último, según se justifica por medio de certificación unida á dicho expediente:

Considerando que existe incompatibilidad en el ejercicio de ambos cargos y que es potestativo del interesado optar por uno ó por otro;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado aceptar al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que ejerce en el expresado Ayuntamiento.

Tarragona 18 de Octubre de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, E. Morera.

Núm. 4300

Vistos los expedientes electoral y de reclamaciones relativo á las elecciones para Concejales verificadas en Torredembarra en 9 de Mayo último:

Resultando que D. Antonio Pujol Lluch y D. Francisco Vidal Roig reclamaron contra la capacidad del electo Concejal D. Joaquín Alberich Foguet;

Resultando que D. José Martí Capdevila y D. Claudio Maleras García reclamaron contra la capacidad del electo Concejal D. Antonio Pujol Lluch:

Resultando que la Comisión provincial en acuerdo de 15 de Junio último desestimó ambas reclamaciones, y en su consecuencia declaró Concejales á los referidos Sres. D. Joaquín Alberich Foguet y D. Antonio Pujol Lluch:

Resultando que con motivo de recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación interpuesto por D. Antonio Pujol Lluch y D. Francisco Vidal contra el acuerdo que declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal á D. Joaquín Alberich Foguet y el recurso de D. José Martí y otro contra la declaración de capacidad de D. Antonio Pujol Lluch, por Real orden de 28 de Julio último se resolvió anular lo actuado en el expediente y se dispuso reponerlo al estado que tenía cuando D. José Martí presentó su instancia en la Secretaría del Ayuntamiento y que la Comisión provincial lo tramitase con arreglo á derecho.

Resultando que el Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en la citada Real orden de 28 de Julio, notificó á

D. Antonio Pujol el contenido de la instancia de D. José Martí y D. Claudio Maleras y también á D. Joaquín Alberich:

Resultando que D. Antonio Pujol Lluch no ha presentado contestación alguna á la citada instancia de los señores Martí y Maleras que impugna su capacidad, verificándolo D. Joaquín Alberich Foguet respecto á la que al mismo hace referencia, y acompañando además un talón de la contribución que satisface para acreditar su calidad de contribuyente:

Considerando que aun cuando don Antonio Pujol Lluch no ha presen-

tado nuevo documento para rebatir las reclamaciones que contra su capacidad formularon en su día los señores Martí y Maleras, ni tampoco éstos hayan añadido á aquéllas documento alguno, pueden resolverse dichas reclamaciones con los documentos aportados en aquel entonces al expediente de reclamaciones:

Considerando que así como cuando un elector no figura en las listas de elegibles, por más que reúna las condiciones necesarias para estar inscrito en ellas, no puede ser elegido Concejal, así también desde el momento que figura con tal carácter en ellas, sin que

en el plazo transcurrido para poder reclamar, adquiere el derecho á ser elegible, y, por tanto, encontrándose en este caso D. Antonio Pujol Lluch, tiene por dicho sólo motivo perfecto derecho á que se declare su capacidad:

Considerando que respecto al electo D. Joaquín Alberich Foguet que ha justificado ser contribuyente con cuota comprendida dentro de los cuatro quintos de las de Torredembarra:

Visto el art. 41 de la ley Municipal y entre otras las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1879, 27 de Enero y 4 de Marzo de 1880 y 30 de Agosto de 1895;

Esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado desestimar las reclamaciones interpuestas contra la capacidad de los electos Concejales del Ayuntamiento de Torredembarra D. Antonio Pujol Lluch y D. Joaquín Alberich Foguet, y en su consecuencia, declararles con capacidad legal para ejercer el expresado cargo concejil; previniendo al Ayuntamiento que bajo su más estrecha responsabilidad les dé inmediatamente posesión del cargo.

Tarragona 18 de Octubre de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario accidental, E. Morera.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 4301

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Septiembre de 1897, según los partes dados por los respectivos Directores

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Agosto de 1897			ENTRADOS en el mes de Septiembre de 1897			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 30 de Septiembre de 1897		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Establecimiento	En poder de las amas	Varones	Hembras	Total
Tarragona.	Expósitos...	284	325	609	3	3	6	1	1	2	1	»	1	69	543	285	327	612
	Misericordia.	108	78	186	2	»	2	1	2	3	»	»	»	»	»	109	76	185
Tortosa....	Expósitos...	70	62	132	2	4	6	2	1	3	»	»	»	81	54	70	65	135
	Misericordia.	14	26	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14	26	40
Totales...		476	491	967	7	7	14	4	4	8	1	»	1	150	597	478	494	972

Tarragona 23 de Octubre de 1897.—El Secretario, T. Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, A. Rossell.

Núm. 4302

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría

En cumplimiento de lo que dispone el art. 36 en relación con el párrafo 2.º del 63 de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace saber que por el Procurador D. Ramón Monguío, en representación de D. Ramón Boufill Macip y D. Felipe Ferré Mauri, vecinos de Tortosa, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra una providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, por la que se les impuso diferentes multas por roturaciones y hormigueros hechos en terrenos de montes públicos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Tarragona 22 de Octubre de 1897.—Eduardo Stocker.

Núm. 4303

Edicto de primera subasta de fincas

Don Manuel Fernández Recasens, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me halló instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del primer trimestre de 1896-97, se saquen á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 257.—Débito 673 pesetas.—Antonia Plana, vecina de Catllar.—Una casa situada en el barrio de Ardeña, núm. 28; 625 pesetas.

Núm. 204.—Débito 1284 pesetas.—José Sanromá, hoy Miguel Sanromá y Sanromá, vecino de Vespella.—Una pieza de tierra partida Ardeña, 1.620 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 11 de No-

viembre próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Riera 26 de Octubre de 1897.—Manuel F. Recasens.

Núm. 4304

Don Miguel Masdeu y García, Alcalde constitucional de Albiol,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por

menor, sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1897-98, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Albiol 25 de Octubre de 1897.—Miguel Masdeu.

Núm. 4305

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ayguamurcia

Terminados los repartimientos de consumos, líquidos y municipal para el presente año económico de 1897-98, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producir cuantas reclamaciones se crean justas.

Ayguamurcia 25 de Octubre de 1897.—El Alcalde, José Montserrat.

Núm. 4306

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el ejercicio de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pallaresos 24 de Octubre de 1897.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 4307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Confeccionados los repartos de consumos, cereales y sal, de arbitrios extraordinarios, de líquidos, de gastos de recomposición de caminos vecinales, de guardería rural y de defensa contra la filoxera, correspondientes al actual ejercicio económico de 1897-98, estarán de manifiesto al público por espa-

cio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Perelló 26 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 4308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Terminado el reparto de consumos para el actual ejercicio de 1897-98, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Conesa 24 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Magín Vilaró.

Núm. 4309

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Vacante la plaza de Depositario del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia al público dicha vacante por el término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo los que quieran obtener dicho destino podrán presentar sus solicitudes, extendidas en papel de clase 12.ª, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fatarella 24 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Andrés Balsebre.

Núm. 4310

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Corporación durante el plazo de treinta días que al efecto se les concede; haciendo constar que no excede de diez el número de familias designadas para la beneficencia en concepto de pobres.

Rasquera 25 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Juan Bladé.